CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Encarnación

RECIBÍ

01-06-17

Compromiso con la gente

Fernando Daniel Monzón F
Unidad Operativa de Contratación

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN Nº 114.-

Encarnación, 31 de Mayo de 2017.-

VISTO: El proceso licitatorio para la **"ADQUISICION DE PASAJES AEREOS"**, con **ID Nº 324143 – EXPDTE Nº 309552**, convocado por la Tercera Circunscripción Judicial de la República, el Acta de Recomendación N° 04/17 del Comité de Evaluación, correspondiente al citado proceso, y la ley de Contrataciones Públicas, y su régimen ampliatorio y reglamentario y; ----

C O N S I D E R A N D O:

QUE, para el llamado de referencia se han presentado 03 (tres) oferentes: la empresa **DISCOVERY TRAVEL S.A.** con R.U.C. Nº 80079511-3, la firma **SENSICRED S.A.** con R.U.C. N° 80032508-7 y **PREMIER S.R.L.** con R.U.C. Nº 80001145-7, y; ----------

QUE, en el acta de apertura N° 09/17, de este proceso, se han dejado las siguientes observaciones: "*... Las empresas Premier S.R.L. Y SENSICRED S.A. no han presentado el documento solicitado en el inciso l del punto 10 del PBC. La empresa DISCOVERY TRAVEL S.A. no presenta las documentaciones solicitadas en el inciso j, l y n del punto 10 del PBC...*", y; ---------

QUE, el Comité de Evaluación ha elevado el Informe correspondiente de las ofertas presentadas para este proceso, conforme a lo preceptuado en los arts. 26 y 27 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y su Decreto Reglamentario N° 21909/03 y la Ley N° 3439/07 que modifica la Ley N° 2421, que establece en la Sección VI, del Capítulo III, Título II sobre la Evaluación y Comparación de Ofertas, y; ----------

QUE, como primera consideración técnica, el Comité se refiere a las observaciones realizadas en el acto de apertura: "*...Este comité ha verificado las observaciones declaradas en el Acta de Aperturas N° 09 y se comprobó que la empresa **SENSICRED S.A.** si cumplió en la presentación del documento detallado en el inciso l) del punto 10 del PBC "Constancia de pertenecer al BILLING SETTLEMENT PLAN (BSP)". Respecto a las observaciones de la Empresa DISCOVERY TRAVEL S.A. este comité comprobó la presentación de lo solicitado en los ítems l) y n) del punto del PBC: "Constancia de pertenecer al BILLING SETTLEMENT PLAN (BSP)" y "Fotocopia de la habilitación y licencia al día expedida por la SENATUR" respectivamente...*", y;

Abg. EDUARDO RAMIREZ P.
Miembro del Tribunal de Apelación
Primera Sala

QUE, siempre en relación al apartado del párrafo anterior, mencionan también que: "*...No obstante, analizando las ofertas recibidas se corroboró que las siguientes empresas omitieron la presentación de algunos documentos solicitados en el Anexo 1 del PBC, según detalle: a) **DISCOVERY TRAVEL S.A.:** Declaración Jurada del RELATORIO ILUSTRATIVO detallado de la Agencia de Viajes, Listado de mínimo 3 clientes (instituc. Públicas o privadas) indicando el nombre tales instituciones, con los que haya operado en los años 2013/2014/2015, Certificado de cumplimiento de contrato emitido por instituciones públicas y/o privadas con quienes trabajó en los últimos 3 ejercicios fiscales (2013-2014-2015), Currículo de Empresa que justifique su experiencia en la venta de pasajes aéreos y terrestres, con antigüedad de 3 años dentro del mercado nacional (2013-2014-2015) y Copia de Balances de los últimos 3 ejercicios fiscales (2013-2014-2015). El Comité procedió a remitir una Nota solicitando el cumplimiento con dichos documentos recibiendo respuesta en tiempo. En la misma la empresa cumple en presentar la Declaración Jurada del RELATORIO ILUSTRATIVO así como la copia de los balances solicitados, pero no demuestra tener experiencia en la provisión de pasajes aéreos en los últimos 3 años fiscales (2013-2014-2015), ya que el listado de facturación presentada es en su totalidad del año 2016. Además no presentó Currículo de la empresa ni Certificado de Cumplimiento de Contratos...*", y; ----------

Abg. ELSA BETTERMANN
Presidente
Tercera Circunscripción Judicial de la República

QUE, en relación a las observaciones realizadas en la apertura de la empresa ***SENSICRED S.R.L.***, mencionan que: "*... Listado de mínimo 3 clientes (instituc. Públicas o privadas) indicando el nombre tales instituciones, con los que haya operado en los años 2013/2014/2015, Certificado de cumplimiento de contrato emitido por instituciones públicas y/o privadas con quienes trabajó en los*

Abog. Rodolfo L. Mongelós Arce

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
Circunscripción Judicial de Itapúa

últimos 3 ejercicios fiscales (2013-2014-2015) y Currículo de Empresa que justifique su experiencia en la venta de pasajes aéreos y terrestres, con antigüedad de 3 años dentro del mercado nacional (2013-2014-2015). El Comité procedió a remitir una Nota solicitando el cumplimiento con dichos documentos recibiendo respuesta en tiempo. En la misma la empresa cumple en presentar el Currículo de la empresa, pero no demuestra tener experiencia en la provisión de pasajes aéreos en los últimos 3 años fiscales (2013-2014-2015), ya que el listado de clientes presentado denota una antigüedad a partir del año 2.016, excepto una institución con quien tiene contrato desde el 2014 pero por servicios ceremoniales y de provisión de refrigerios, lo cual no compete a este llamado. Además los Certificados de cumplimiento de contrato presentados no cumplen con la antigüedad requerida, ya que todos son contratos del año 2.016... ", y; ----------

QUE, sobre ***PREMIER VIAJES S.R.L.,*** advierten que son documentos faltantes: **"...** *Constancia de pertenecer al BILLING SETTLEMENT PLAN (BSP), Copia de Balance – Año 2015, Currículo de Empresa que justifique su experiencia en la venta de pasajes aéreos y terrestres, con antigüedad de 3 años dentro del mercado nacional (2013-2014-2015). El Comité procedió a remitir una Nota solicitando el cumplimiento con dichos documentos recibiendo respuesta en tiempo y forma dando, de esta manera, cumplimiento a la totalidad de documentos solicitados en el Anexo 1 del PBC... "*, y; ----------

QUE, atendiendo que la empresa **PREMIER VIAJES S.R.L.**, es la que cumple con la documentación, se realizaron para con esta empresa las siguientes verificaciones: ***Verificación de la resolución N° 1173/2016 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) la que establece el parámetro sobre el precio de referencia de los bienes ofertados*** y la ***Verificación en el sistema SINARH si los oferentes o sus representantes se hallan comprendidos en el presupuesto de los incisos "a" y "b" del Art. 40 de la ley 2051/03,*** no encontrándose ninguna inconsistencia, por lo que el Comité de Evaluación recomienda... "*adjudicar la* ***"CONTRATACION DIRECTA – ADQUISICION DE PASAJES AEREOS"*** *a la empresa* ***"PREMIER VIAJES S.R.L." con R.U.C. N° 80001145-7****, por ser la oferta que cumple con las especificaciones técnicas del PBC y con la presentación de los documentos de carácter sustancial requeridos... "*, y; ----------

QUE, la Resolución N° 25 de fecha 18 de febrero de 2002, de la Excma. Corte Suprema de Justicia, en su art. 1° aprueba los procedimientos de adquisiciones y contrataciones para los ámbitos de las Circunscripciones Judiciales, de conformidad a las disposiciones legales que rigen la materia, y; ----------

QUE, en reunión ordinaria del Consejo de Administración, Acta N° 16 del 25 de mayo de 2017, los miembros han tratado dicho tema, y comparten y aprueban la exposición analítica del Comité de Evaluación, y; ----------

POR TANTO, el Consejo de Administración de la Tercera Circunscripción Judicial de la República, en uso a sus atribuciones.----------

RESUELVE:

ART. 1°) ADJUDICAR, la ***"ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS"*** con **ID N° 324143 – EXPDTE N° 309552,** a la Empresa **PREMIER S.R.L. con R.U.C. N° 80001145-7.**----------

ART. 2°) DISPONER, la suscripción del contrato entre la Circunscripción Judicial de Encarnación, representada por la Presidenta, y la **Empresa PREMIER S.R.L. con R.U.C. N° 80001145-7**, con una vigencia de contrato que se extienda desde el día siguiente a la fecha de inicio de vigencia, el cual se establecerá en el contrato de común acuerdo entre las partes, hasta el 31 de octubre de 2018, por el monto máximo de **Gs.40.000.000. (Guaraníes Cuarenta millones)** y el monto mínimo de **Gs.20.000.000. (Guaraníes veinte millones).** El monto previsto para el Ejercicio Fiscal 2017 asciende a la suma de **Gs.20.000.000. (Guaraníes veinte millones)** y para el Ejercicio Fiscal 2018 la suma de **Gs. 20.000.000. (Guaraníes veinte millones**. Los pagos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2018 estarán sujetos a las previsiones presupuestarias establecidas para la operación de acuerdo al Art. 14° "Disponibilidad Presupuestaria" de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas.----------

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
Circunscripción Judicial de Itapúa

ART. 3º) IMPUTAR, la erogación dispuesta en el art. 2° al rubro correspondiente para la "***ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS Y TERRESTRES***".----------

ART. 4º) Anotar, comunicar y remitir copia a las Secciones de UOC, Administración de Contratos, Control y Seguimiento, y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y cumplido archivar.----------

Abog. Rodolfo L. Mongelós Arce

Abg. EDUARDO RAMIREZ P.
Miembro del Tribunal de Apelación
Primera Sala

Abg. ELSA KETTERMANN
Presidente
Tercera Circunscripción
Judicial de la República

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
Circunscripción Judicial de Itapúa

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración